



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00355
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	OSCAR MAURICIO BAHAMON GOMEZ
DEMANDADO:	YUDY CONSTANZA ARAGONEZ SANCHEZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día **martes ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de KARLA ESTEFANY ANDRADE MENDEZ, ELSA SUAZA, LEONARDO MEDINA ALMANZA, NORMA CONSTANZA TORRES, NELSANDINE RAMIREZ DURAN, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada no contestó la demanda, por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a la parte demandante OSCAR MAURICIO BAHAMON GOMEZ y a la demandada YUDY CONSTANZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ARAGONEZ SANCHEZ, para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3.2.- Alléguese por la parte demandante Registro civil de nacimiento de las partes y del joven Juan Sebastián Bahamon Aragonés.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49755e900bd8d59d4bfd52e480f8d47d079181d1d05a877bef4d9f0e5b03e160**

Documento generado en 13/01/2023 10:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>